

GRUPO JURISDICCIÓN COACTIVA

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo Coactivo.
No. 005-2014
De: Superintendencia de Notariado y Registro
Contra: Leonel Valencia Paniagua C.C. 8.270.253

Bogotá, 10 de enero de 2023

AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La Jefe (e) de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, en calidad de Funcionario Ejecutor en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014 y el numeral 1.5 de la Resolución 9851 de 2015 modificada a través de la Resolución 05433 de 2020 (Reglamento Interno de Cartera de la SNR), y teniendo en cuenta:

Que mediante Resolución 2268 de 3 de marzo de 2014 "*Resolución que convierte una sanción en multa*", se convirtió una sanción de suspensión por dos meses, impuesta al Sr. Valencia Paniagua en multa, teniendo en cuenta el salario básico mensual devengado al momento de la comisión de la falta, equivalente a la suma de veintidós millones trescientos noventa y siete mil novecientos ochenta pesos m/cte (\$22.397.980).

Que en virtud de lo anterior, el Grupo Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, el 21 de marzo de 2014 avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo No. 005-2014 y requirió al señor Leonel Valencia Paniagua para que realizara el respectivo pago, sin que fuera posible llegar a algún acuerdo.

Que el Señor Leonel Valencia Paniagua falleció el día 07 de abril de 2021, tal como lo indica el registro civil de defunción No. 10135710.

Que el Decreto 445 de 16 de marzo de 2017, en su artículo 2.5.6.3 establece como causales de cartera de imposible recaudo las siguientes: a.) Prescripción; b) Caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoria, **d) Inexistencia probada del deudor** o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos

de cobro; y e) cuando la relación costo – beneficio al realizar el cobro no resulta eficiente.

Que adelantada la revisión de la cartera para efectos de su castigo y/o depuración, se pudo establecer que dentro del proceso de cobro coactivo 005-2014, la obligación es de imposible recaudo ya que se encuentra dentro de una de las causales establecidas en el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017, esta es, la inexistencia probada del deudor, teniendo en cuenta que:

- El señor Valencia Paniagua falleció en el año 2021
- La investigación de bienes tuvo resultados negativos, por cuanto no arrojó bienes muebles o inmuebles con posibilidad de embargo
- Fue imposible la ubicación del deudor mientras se encontraba con vida y
- no se conoce de la existencia de herederos, por tanto, dicha obligación reúne las condiciones para su depuración contable

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Comité de Cartera de la Superintendencia de Notariado y Registro, el 1 de noviembre de 2022 en sesión ordinaria, recomendó al Señor Superintendente declarar mediante acto administrativo que la obligación a cargo del señor Leonel Valencia Paniagua, por valor de treinta y seis millones cuatrocientos diez mil seiscientos veintitrés pesos m/cte (\$36.410.623) encaja dentro de la causal **inexistencia probada del deudor** y se encuentra como obligación de imposible recaudo.

Que el 27 de diciembre de 2022 se profirió la Resolución 15379 “*Por medio del cual se autoriza el saneamiento y depuración de la información contable de obligaciones de difícil cobro de la Superintendencia de Notariado y Registro*” y se resolvió **DEPURAR** la cartera de imposible recaudo por valor de treinta y seis millones cuatrocientos diez mil seiscientos veintitrés pesos m/cte (\$36.410.623), que hace referencia a la obligación más los intereses causados dentro del proceso de cobro coactivo No.005-2014 a cargo del Señor Leonel Valencia Paniagua.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones, la Jefe (e) de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, en calidad de funcionario ejecutor y de conformidad con lo señalado en el artículo 833 del Estatuto Tributario:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo No.005-2014, que se adelanta en el Grupo Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, contra el señor Leonel Valencia Paniagua, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 8.270.253.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo, si se hubieren decretado.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Coordinación del Grupo Contabilidad y Costos de la Superintendencia de Notariado y Registro.

CUARTO: Notificar el presente auto, a los posibles interesados, por aviso publicado en la página web de la entidad, toda vez que, el deudor falleció el 7 de abril de 2021 y resultaría inocua la notificación personal del mismo.

QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA JOSÉ MUÑOZ GUZMÁN

Jefe Oficina Asesora Jurídica (e) - Funcionario Ejecutor

Revisó: Marcela Vásquez Bonilla - Coordinadora Grupo Jurisdicción Coactiva
Proyectó: María Camila Moreno Galvis - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.